

EN LO PRINCIPAL, REPOSICIÓN. OTROSI: ACOMPAÑA DOCUMENTOS.

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE.

FELIPE BUSTAMANTE POMAREDA, Ingeniero Comercial, cédula de identidad 18.662.172-7, domiciliado en Chamiza, kilómetro 11 parcela 24, Puerto Montt, en representación de Importadora, Exportadora, Comercializadora y Distribuidora House Limitada, rol único tributario 77.252.016-6, a la Sra. Superintendente del Medio Ambiente, con respeto digo:

Dentro de plazo y por medio de esta presentación interpongo **recurso de reposición** en contra de la sanción que se impone a mi empresa mediante Resolución Exenta 83 de 19 de enero de 2024, notificada por correo electrónico recibido el día jueves 25 de enero de 2024, mediante la cual se impone la multa de 2,3 UTA (\$ 1.784.781) , con el fin que en mérito de los argumentos que expresaré se sirva cambiar la sanción por una amonestación escrita o, subsidiariamente, rebaje prudencialmente dicha multa lo máximo posible.

1. Según se establece en la resolución aludida, se castiga a mi sociedad por el siguiente hecho infraccional: *“La obtención el día 20 de octubre de 2022, de un nivel de presión sonora corregido (NPC) de 66 dB(A), en medición efectuada en horario diurno, en condición externa, en un receptor sensible ubicado en Zona Rural”*.
2. El hecho referido se produjo en momentos en que trabajaba con un pequeño aserradero ubicado en mi domicilio particular, una parcela, ubicada en el sector rural de la comuna de Puerto Montt. Dicha actividad realizada por medio de la sociedad que represento, conformada con mis hermanos, es un negocio que emprendí y que desarrollo hasta la actualidad, consistente en la venta de madera en pequeña escala, donde trabajo personalmente con la ayuda de un trabajador.

3. Mi idea siempre fue ubicar nuestro aserradero en un lugar alejado de las personas con el fin de no afectarlas con el ruido propio del equipo que corta la madera, para lo cual nuestra intención original era emplazarlo en un terreno eriazo propiedad de mi madre, ubicado al borde de la ruta 5 en la comuna de Frutillar. Lamentablemente dicho inmueble fue tomado ilegalmente por decenas de familias que levantaron viviendas en el mes de febrero de 2020, como consta en la sentencia que acompañé a este procedimiento (tabla 3 letra h) . No contando con recursos económicos para arrendar otro lugar y ante la urgencia de generar ingresos, decidí ubicarlo en mi domicilio en la parcela donde se verificó el hecho.
4. Quiero desde ya destacar que como dije mi domicilio se ubica en un sector rural, conformado por parcelas de agrado, donde mis vecinos viven a bastante distancia, tal como lo estableció la resolución que por esta vía impugno en el punto 60 de la Resolución que impugno donde se tomó la medición a 124 metros del aserradero.
5. Así entonces, desarrollé mi actividad con pequeños volúmenes de madera, como lo demuestra mi facturación anual que se adjuntó a los antecedentes que sirvieron de base para la dictación de la resolución que nos ocupa (Tabla 3 letra e). Según los antecedentes tributarios acompañados mi facturación promedio mensual no supera los \$ 3.800.000 en los últimos seis meses.
6. Una vez que supe de la molestia que provocaba en mis vecinos, reitero, que viven a mas de 120 metros de distancia, les manifesté mis disculpas, pero lamentablemente no contaba con los recursos para instalar los paneles sonoros que aislaran el ruido de nuestro aserradero, los que tal como se establece en la resolución, su costo superaba los 16 millones de pesos (tabla 5 de la resolución que nos ocupa) suma imposible de costear con los ingresos de nuestra empresa.

7. Conociendo la instrucción del presente sumario en contra de nuestra empresa, comparecí en él, y aporté todos los antecedentes que disponía, (ver tabla 3) además de comprometerme a trasladarme a otro lugar, plan que lamentablemente fue rechazado por esta Superintendencia, como consta en estos autos, por cuanto se consideró que no aporté los antecedentes suficientes para acreditar mi real voluntad de traslado. Al respecto debo mencionar que soy Ingeniero Comercial y no abogado, por lo que no comprendí cabalmente la carga de acreditar esa promesa. Tampoco contaba con los recursos para contratar un abogado especialista en esta materia.
8. Pues bien, el hecho cierto es que afortunadamente los ocupantes del terreno de mi madre en Frutillar lo desocuparon en el mes de noviembre de 2023, al término del plazo otorgado por la Excma. Corte Suprema para que salieran los ocupantes, en el recurso de protección interpuesto por mi madre, cuya sentencia también acompañé a estos autos. (tabla 3 letra h)
9. Así entonces, al fin, pude conseguir recursos y realizar las tareas necesarias para limpiar y luego acondicionar el terreno para la instalación de nuestro aserradero. Acompaño a esta presentación 5 fotos de los trabajos que estamos realizando, la boleta del topógrafo que contraté y de los pagos de las máquinas retroexcavadoras y excavadoras para la concreción de estos trabajos.
10. Así las cosas es un hecho que a mediados del mes de febrero de 2024, espero estar trabajando con nuestro aserradero en su nueva ubicación en el terreno de mi madre en Frutillar, donde podremos trabajar sin provocar molestias a nadie pues no existen viviendas cercanas (se ubica como se dijo a un costado de la ruta 5 en el acceso a Frutillar) .
11. También puedo acreditar que el aserradero ya fue trasladado desde mi domicilio por lo que cesó completamente su funcionamiento en dicho lugar. Acompaño dos fotografías al efecto donde se observa que bajo el techo donde se ubicaba al aserradero hoy no hay nada)

12. Quiero agregar a todo lo expuesto que conforme lo establecido en la resolución que impugno, el hecho por el que se nos sanciona **no produjo daño concreto a persona alguna ni al medio ambiente**, según se lee en el punto 43 de la Resolución. Se nos sanciona por un riesgo o peligro de daño. Además la baja entidad de la superación de la norma, clasifica nuestro incumplimiento como **leve**. (puntos 27 y 28 de la Resolución)
13. Con lo anterior no pretendo desconocer mi obligación de trabajar sin provocar molestias a las personas ni al medio ambiente, pero si me parece que es importante establecer la real entidad de la falta cometida en relación al riesgo de daño por el que se nos sanciona. A la baja entidad del ruido constatado por sobre la norma, se debe agregar además que según se establece en la misma resolución el número de personas que podrían haber sido afectadas (recordemos que se nos sanciona por la creación de un riesgo no de un daño real) es de solo 6 personas. (número 63 de la Resolución)
14. Así las cosas considero que el hecho infraccional da cuenta de la creación de un riesgo de muy baja entidad, en cuanto superamos la norma de ruido en solo 16 dB, y que el grupo de personas posiblemente afectadas es muy reducido.
15. Entiendo que la sanción debe ser proporcional a la gravedad del hecho y por ello considero que las 2,3 UTA que se nos impone como sanción que equivale a \$ 1. 784.781, es una sanción que resulta desproporcionada, en relación al riesgo provocado y a la capacidad económica de nuestra empresa.
16. Al respecto me permito recordar que como lo establece la Resolución, la i siempre comparecí, aporté información y es mi primera sanción ambiental (ver tabla 4 factores de disminución) , lo que demuestra que respeto la normativa y me importa no generar problemas ambientales con mi trabajo.

Por estas consideraciones solicito respetuosamente a esta Superintendencia :

1. Cambie la sanción que se nos impone por la de Amonestación Escrita,
2. Subsidiariamente, se rebaje prudencialmente el monto de la sanción pecuniaria a imponernos en el máximo posible.

POR ESTAS CONSIDERACIONES,:

A LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE PIDO: Se sirva tener por interpuesto el presente recurso de reposición en contra de la Resolución Exenta N 83 de 19 de enero de 2024, notificada por correo electrónico de 25 de enero de 2024, y en mérito de las consideraciones expuestas se sirva acceder a cambiar la sanción pecuniaria por la de Amonestación Escrita, o subsidiariamente, rebajar el monto de la multa prudencialmente en el máximo posible.

OTROSI: Adjunto:

1. Set de 4 fotografías que dan cuenta de las faenas de limpieza y nivelación del terreno ubicado en Frutillar al costado de la ruta 5 donde instalaré el aserradero.
2. Boleta de Servicios profesionales otorgada por el Topógrafo señor Marcos Aguilar Ruiz de fecha 10 de diciembre de 2023, por su asesoría para la realización de las tareas referidas en el numeral anterior.

MARCOS MAURICIO AGUILAR RUIZ

**BOLETA DE HONORARIOS
ELECTRONICA**

N ° 167

RUT: 12.309.116-7

GIRO(S): SERVICIOS PROFESIONALES DE INGENIERIA Y ACTIVIDADES
CONEXAS DE CONSULT,

TOPOGRAFIA, CALCULO Y DIBUJO

PADRE JOSE 1 Villa/Pob. CENTENARIO , PUERTO VARAS

Fecha: 10 de Diciembre de 2023

Señor(es): IMPORTADORA, EXPORTADORA, COMERCIALIZADORA Y
DISTRIBUIDORA HOUSE LIMIT

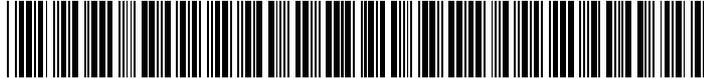
Rut: 77.252.016- 6

Domicilio: MARCELO FOURCADE 243 VALLE VOLCANES, PUERTO MONTT

Por atención profesional:

SERVICIOS DE TOPOGRAFIA, DIBUJO Y REPLANTEO LOTE A1 FRUTILLAR	528.736
Total Honorarios \$:	528.736
13 % Impto. Retenido:	68.736
Total:	460.000

Fecha / Hora Emisión: 29/01/2024 21:21



12309116001670C2B356

Res. Ex. N° 83 de 30/08/2004

Verifique este documento en www.sii.cl

El contribuyente receptor de esta boleta debe retener el porcentaje definido.

11202401292121

Fecha / Hora Impresión: 29/01/2024 21:21